



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	NORA ISABEL MOLINA CORDERO
Demandado:	NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS-(EN PROCESO DE SUPRESIÓN).
Radicado:	05001-33-33-028- 2013 – 00088 -00
Auto interlocutorio No.	129/2013
Asunto:	Rechaza demanda por incumplimiento de requisitos

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en relación a la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, instauró la señora **NORA ISABEL MOLINA CORDERO** por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS-(EN PROCESO DE SUPRESIÓN)**. (Folio 1).

Mediante auto proferido el 14 de febrero de 2013, notificado por estados el día 15 del mismo calendario, se requirió a la parte demandante a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera los defectos simplemente formales de los cuales adolecía la demanda, so pena de ser rechazada, consistentes en lo siguiente: *“i).. aportar constancia de notificación o comunicación del acto demandado, esto es, el radicado N° 1-2012-103115-3 del 17 de agosto de 2012, ii) allegar certificación que dé cuenta de la entrega de copia de solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, iii) adecuar el poder inicialmente conferido, expresando de manera clara y precisa el asunto para el que fue conferido mencionando todos los actos administrativos y el medio de control que se intenta incoar.. ”*. (Folio 33).

Estando dentro del término judicial antedicho, el apoderado del demandante allegó escrito manifestando que subsanaba los requisitos exigidos, de la siguiente manera:

“... En cuanto al primer requisito, manifiesto al Despacho que la notificación del acto fue el día 30 de agosto de 2012, fecha en que fue entregado por la fecha de correo y que se puede apreciar en el extremo inferior derecho del acto aportado al Despacho en original.

El segundo requisito referente a la acreditación de entrega de copia de solicitud a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se aporta en cinco folios copia del oficio recibido en el correo electrónico de esta oficina clinicajuridica@une.net.co de fecha martes 25 de septiembre de 2012 procedente de la Agencia Nacional Jurídica del Estado conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co, donde se informa que fue recibida la solicitud de conciliación, que para el caso particular el demandante se relaciona en la casilla numerada 42 del folio N° 2.

En razón al tercer requisito, se anexa nuevo poder.

En razón al cuarto requisito, se aporta al despacho copia de este memorial para los traslados requeridos para las demás entidades que por ley deben ser notificadas “.

Observa el Despacho que no obstante a que el apoderado de la parte demandante en su escrito de subsanación manifiesta dar cumplimiento al requisito exigido, referente a aportar certificación en la que se da cuenta de la entrega de copia de solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación; allega en memorial visible a folios 35 a 37 del expediente un oficio dirigido al Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- en supresión, en el cual se solicitó certificar el último lugar de prestación del servicio o la seccional a la cual estuvo adscrita la señora NORMA ISABEL MOLINA CORDERO.

En consecuencia, con el memorial citado no se satisfizo el requerimiento efectuado en el numeral 2 del auto que data del 14 de febrero de 2013, razón por la cual procede el rechazo de la demanda, en virtud de lo indicado en el artículo 169 transcrito.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos expuestos anteriormente.

2. Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose y archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS TORRES VILLA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **8 de marzo de 2012**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria